



epoch

Unidad de
Compras Públicas

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 081-ESPOCH-UCP-2026

Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO

Considerando:

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en concordancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto del Reconocimiento de la autonomía responsable, manifiesta: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 ibidem respecto del Ejercicio de la autonomía responsable, señala: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, señala: *“La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante Ley Constitutiva N° 6909, publicada en el Registro Oficial N°.173 del 7 de mayo de 1969 y el Decreto N°.1223, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 6 de noviembre de 1973, mediante el cual obtuvo la actual denominación; con domicilio en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo. (...)”;*

Que, el artículo 36 del Estatuto Politécnico, respecto del Rector o Rectora señala: *“El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, presidirá el Órgano Colegiado Académico Superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el presente Estatuto y demás contempladas en la Ley”;*

Que, el artículo 38 del Estatuto Politécnico, menciona que, entre las Funciones del Rector o Rectora, están: *“g) Aprobar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Contratación, Plan Anual de inversión y sus reformas; h) Presentar anualmente la proforma presupuestaria al Consejo Politécnico, para su aprobación; i) Autorizar gastos y celebrar contratos de acuerdo al presupuesto institucional en los términos que la Ley y los reglamentos le faculten;”*

Que, el Ing. Byron Vaca Barahona, PhD., fue elegido democráticamente como Rector de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en el proceso electoral efectuado el viernes 06 de agosto de 2021, fecha en la cual fue posesionado por el Tribunal Electoral Institucional para un período de cinco años;

Que, el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.;

Que, el Artículo 1 de la Resolución Administrativa No. 105-ESPOCH-2025, de fecha 15 de octubre del 2025, resolvió: Delegar al/la Vicerrector/a Administrativo/a de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, para que a nombre y en representación del Rector, ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, su reglamento, las normas de control interno de la Contraloría General del Estado, así como más normativa aplicable, las siguientes atribuciones: En el ámbito de la contratación pública: a) Gestionar los procesos de contratación pública (disponer, suscribir o revisar) desde el inicio de sus etapas hasta su adjudicación, cancelación, o declaratoria de desierto de los procedimientos precontractuales establecidos en la normativa aplicable, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los





epoch

Unidad de
Compras Públicas

de consultoría, con excepción de aquellas actividades que por ley le corresponden a la Comisión Técnica o al Responsable de la Etapa Precontractual, de conformidad con el siguiente cuadro: (...) "BIENES Y SERVICIOS " LICITACIÓN", Entre \$10.000,01 USD y, \$350.000, USD";

Que, el artículo 54, de la LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previstos.;

Que, el artículo 13 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de la Firma Electrónica, la define: *"Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos."*;

Que, el artículo 14 de Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, respecto de los efectos de la Firma Electrónica, señala: *"La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio."*;

Que, el 07 de octubre del 2025, fue promulgada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial N° 140.;

Que, mediante decreto ejecutivo No. 193, del presidente constitucional de la república Daniel Noboa Azín, del 27 de octubre del 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del PORTAL de COMPRASPUBLICAS, señala: Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y publicados. La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, y con apoyo de herramientas de inteligencia artificial, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación,





epoch

Unidad de
Compras Públicas

datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa. Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la atribución de requerimiento de información para la obtención y revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos que los intervinientes en el examen especial dispongan y que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas. El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico. El SERCOP implementará un sistema de alertas tempranas automatizadas basadas en tecnologías de análisis predictivo que permitan identificar patrones de riesgo o indicios de irregularidad en los procesos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales. La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento. La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran. Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes. El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “(...) *Licitación.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.*”;

Que, mediante Resolución de Inicio de Proceso 035-ESPOCH-UCP-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se resolvió: Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso mediante Licitación de Servicios, para atender el requerimiento de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, cuyo monto referencial es de USD 241 858,69 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 69/100), valor neto sin IVA. El IVA se sumará de acuerdo a la calificación del contribuyente; Artículo 2.- Aprobar los documentos de la etapa preparatoria, misma que se encuentra revisada y autorizada por los responsables. Artículo 3.- Aprobar los pliegos y el cronograma para esta adquisición; Artículo 4.- Designar como Comisión Técnica a: * Ing. Fressia Natalia Pazmiño Santillán, Directora de Relaciones Internacionales, Ci. 0603292459 (Designado por la máxima Autoridad-PRESIDE) * Ing. Rosa Elizabeth Auquilla Tene, Analista de Contabilidad 1, Ci. 0604792325 (Alternar del presidente) * Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo, Director de Bienestar Estudiantil y Politécnico, Ci. 0602905028 (Titular del área requirente o su delegado- MIEMBRO), * Ing. Katy Alexandra Vicuña Guaño, Técnica de Despacho, Ci. 0604738179 (Profesional afín al objeto de la contratación designado por la Máxima autoridad o su delegado MIEMBRO)





epoch

Unidad de
Compras Públicas

La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Artículo 5.- Se dispone a los miembros de la comisión técnica, verifiquen y comprueben que se cumplan todas las condiciones previstas en los formularios presentados en las ofertas con la finalidad de que se dé cumplimiento a las condiciones requeridas en los pliegos y en la Ley, garantizando los principios de la contratación pública y la idoneidad de los oferentes. Artículo 6.- Se dispone a los miembros de la comisión técnica seguir las siguientes recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado en el examen especial DPCH-0004-2022: * Comprobar todas las condiciones previstas en los formularios y en la oferta, para garantizar la idoneidad de las mismas y la aplicación de los principios de la contratación pública. * Constatación de las respectivas firmas electrónicas, de conformidad con los requisitos de los modelos de pliegos del SERCOP. * Comprobar y contrastar la disponibilidad de tiempo de los técnicos incluidos en las ofertas para que no exista duplicidad y se garantice la correcta ejecución de los trabajos. Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y la difusión de la misma a: Ing. Fressia Natalia Pazmiño Santillán, Ing. Rosa Elizabeth Auquilla Tene, Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo y a la Ing. Katy Alexandra Vicuña Guaño. Artículo 8.- Responsabilizar del control previo y aval de la documentación habilitante del proceso a las Unidades Requirentes: Académicas, Administrativas, de Investigación y/o Vinculación; según les corresponda en el ámbito de sus competencias. La comisión técnica, actuará desde el inicio de la referida fase hasta la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto del procedimiento de contratación Pública; siendo responsable por su actuación.;

Que, la Comisión Técnica del proceso de Licitación de Servicios LIC-ESPOCH-2026-001, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO", mediante Acta de Calificación de fecha 23 de abril del 2026, determinó un empate técnico entre los oferentes HERMESOPERATOR CIA. LTDA. RUC: 1792271576001 y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA RUC: 1792319684001, quienes obtuvieron puntajes idénticos tras agotar los parámetros de evaluación previstos en los pliegos y la normativa vigente.;

Que, ante el vacío normativo específico en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para dirimir empates técnicos en licitaciones de servicios, la Dirección Jurídica Institucional, con criterio jurídico emitido mediante oficio 014-DJ-ESPOCH-CSS-2026, que textualmente señala "*por lo que en este último caso podría optarse como posibilidad un sorteo público, el mismo que se constituye como una opción objetiva, clara y transparente, con la aceptación expresa de los oferentes con la finalidad de que a posterior no existan reclamos por los procedimientos realizados.*", de fecha abril 27 del 2026, ha determinado que el Sorteo Público constituye una opción objetiva, clara y transparente para garantizar la igualdad de oportunidades y la seguridad jurídica;

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) faculta a la administración para emitir actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales; y, el Artículo 100 del mismo cuerpo legal exige la debida motivación de dichos actos.;

Que, mediante Oficio 03-LIC-ESPOCH-2026-001, de fecha 28 de abril del 2026, dirigido a la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa de la ESPOCH, suscrito por Ing. Fressia Natalia Pazmiño Santillán, Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo, Ing. Katy Alexandra Vicuña Guaño, Miembros de la Comisión Técnica, indican: "(...) *solicito de manera formal la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MOTIVADA que autorice: 1. Mecanismo de Desempate: La realización de un Sorteo Público como método objetivo, claro y transparente para la adjudicación del contrato. 2. Conformidad: La notificación previa a los oferentes empatados para obtener su aceptación expresa y voluntaria del mecanismo, evitando reclamos posteriores. 3. Transparencia: La intervención de la máxima autoridad o su delegado, el director Jurídico, el representante de unidad requirente, los representantes legales o su delegado de las empresas HERMESOPERATOR y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., la comisión técnica y su secretaria y al ser un*





epoch

Unidad de
Compras Públicas

acto público toda aquella persona que se interese en asistir. 4. Asistencia: Se recomienda realizar el sorteo público: FECHA: 29 de abril del 2026 HORA: 10:00 LUGAR: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO RIOBAMBA DIRECCIÓN: Av. Pedro Vicente Maldonado y Av. 11 de Noviembre, Edificio Central, Vicerrectorado Administrativo. Nota: En el caso de la no asistencia de los representantes legales o su delegado de las empresas HERMESOPERATOR y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., el sorteo se realizará en presencia de los asistentes y se procederá con la firma del acta del sorteo público. Se recomienda autorizar el siguiente procedimiento para el sorteo público: 1. Comprobación del cuórum: Se comprobará la asistencia de la máxima autoridad o su delegado, el director Jurídico, el representante de unidad requirente, los representantes legales o su delegado de las empresas HERMESOPERATOR y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., la comisión técnica y su secretaria. En el caso de la delegación de las empresas HERMESOPERATOR y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA. deberán presentar un poder notariado que les faculte la representación en este acto público. 2. Se verificará que el ánfora no contenga nada en su interior. 3. Se introducirá dos sobres que contengan el nombre de cada una de las empresas participantes. 4. Se sellará el ánfora. 5. La máxima autoridad o su delegado procederá a sacar al azar uno de los sobres introducidos. 6. La máxima autoridad o su delegado entregará el sobre a la secretaria del proceso con código LICS-ESPOCH-2026-001. 7. La secretaria del proceso procederá a abrir el sobre y leer el nombre de la empresa ganadora. 8. Se procederá con la elaboración, lectura y firma del acta el sorteo público. Esta resolución administrativa de sorteo público servirá como el sustento legal necesario para precautelar los intereses de la entidad y garantizar que la decisión de adjudicación no sea discrecional, cumpliendo con el deber de motivación que exige la administración pública ecuatoriana.”;

Que, mediante Oficio ESPOCH-DRI-2026-0402-O, de fecha 28 de abril del 2026, dirigido a la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa de la ESPOCH, suscrito por Ing. Fressia Natalia Pazmiño Santillán, indica: “(...) informamos a usted que, una vez concluida la etapa de evaluación de ofertas, se ha producido un empate técnico entre los oferentes HERMESOPERATOR CIA. LTDA. RUC: 1792271576001 y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA RUC: 1792319684001, al haber obtenido puntuaciones idénticas bajo los parámetros establecidos en los pliegos. Por lo expuesto, sírvase encontrar el oficio Nro. 03-LICS-ESPOCH-2026-001, a fin que se disponga a quien corresponda se emita la respectiva resolución administrativa para efectuarse el sorteo público, conforme la recomendación realizada por la comisión técnica del proceso.”;

Que, mediante Oficio ESPOCH-V.ADM-2026-0762-O, de fecha 28 de abril de 2026, dirigido a la Ing. Ana Cristina Layedra Pinos, Coordinadora Administrativa de Compras Públicas, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Vicerrectora Administrativa de la ESPOCH, indica que en atención al Oficio ESPOCH-DRI-2026-0402-O, firmado por la Ingeniera Fressia Natalia Pazmiño Santillan, al respecto indica que, bajo responsabilidad exclusiva de los miembros de la Comisión Comisión Técnica que actuaron bajo la normativa de contratación pública en la fase precontractual, dentro del procedimiento de Licitación de Servicios LICS-ESPOCH-2026-001, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES PARA LA EMISIÓN DE PASAJES AÉREOS EN RUTAS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, acoge la solicitud de emisión de la Resolución Administrativa, y por lo tanto, dispone Señora Coordinadora, en el ámbito de sus competencias, atribuciones y responsabilidades, revisar contenido del oficio, marco legal, documentos de soporte del expediente y luego de verificar que el proceso con código LICS-ESPOCH-2026-001 cumpla con las legalidades determinadas en la normativa legal vigente, proceda con la elaboración de la resolución pertinente.;

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto Politécnico y en base a las disposiciones legales antes invocadas;





epoch

Unidad de
Compras Públicas

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la existencia de un empate técnico dentro del proceso de licitación **LICS-ESPOCH-2026-001**, entre los oferentes [HERMESOPERATOR CIA. LTDA. RUC: 1792271576001 y FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA RUC: 1792319684001

Artículo 2.- Disponer la realización de un **SORTEO PÚBLICO** como mecanismo excepcional y transparente para dirimir el mencionado empate y proceder con la adjudicación del contrato, sorteo que se realizará el 29 de abril el 2026 a las 10:00 en el Vicerrectorado Administrativo de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Artículo 3.- Establecer que el sorteo se llevará a cabo en presencia de la Máxima Autoridad o su delegado, el Director Jurídico Institucional, los miembros de la Comisión Técnica, el Representante de la Unidad Requirente, la Secretaría del proceso, los representantes legales o su delegado de los oferentes empatados y la ciudadanía que desee asistir, garantizando la máxima publicidad del acto.

Artículo 4.- Delegar a la Comisión Técnica y a la Secretaría del proceso la organización logística del sorteo, debiendo levantar el acta respectiva y asegurar el registro audiovisual del evento para fines de control y auditoría.

Artículo 5.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los oferentes participantes, otorgándoles el término de 12 horas para que presenten su aceptación expresa al mecanismo propuesto, previo a la ejecución del sorteo.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de Compras Públicas, y en la página institucional, y la difusión de la misma a: Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Ing. Fressia Natalia Pazmiño Santillán, Ing. Rosa Elizabeth Auquilla Tene, Eco. Juan Pablo Orozco Carrillo y a la Ing. Katy Alexandra Vicuña Guaño, DIRCOM y al Director Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -

Dado en el Campus Politécnico de la ESPOCH en la ciudad de Riobamba, el día de hoy 28 de abril del 2026.

Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero.
VICERRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA ESPOCH

Elaborado por:	Ab. Priscila Bolagay
Responsable de la Unidad de Compras Públicas y del contenido de la Resolución	Ing. Ana Cristina Layedra
Bajo mi responsabilidad he revisado la base legal del caso, documentación adjunta para firma del Sra. Vicerrectora Administrativa	Ing. Rosa Elizabeth Auquilla Tene

